

(fiduprevisora)

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-009-2018 (PAF-ADR-O-072-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y ECHEVERRY GUTIÉRREZ & CIA S. EN C., SIMPLE NIT. 802.018.003-0.**

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.204.596 expedida en Chía, actuando en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) ante la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que hace parte integral del presente documento, entidad que actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia De Administración Y Pagos No. 3-1-68573, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **ECHEVERRY GUTIÉRREZ & CIA S. EN C., SIMPLE**, identificada con **NIT. 802.018.003-0**, representado legalmente por **LUIS FERNANDO ECHEVERRY LACOUTURE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.383 expedida en Bogotá D.C., sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública número dos mil doscientos diez (2210) otorgada el quince (15) de agosto de dos mil dos (2002) ante la Notaría Séptima (7) de Barranquilla, inscrita el veinte (20) de agosto de dos mil dos (2002) bajo el número 100350 del libro respectivo, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, que en adelante y para todos los efectos de este Otrosí se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ No.2 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-009-2018**, que se registrará por las cláusulas que se especifican adelante, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1. Que el cuatro (4) de mayo de dos mil dieciocho (2018), se celebró el contrato de obra No. 68573-009-2018 derivado de la Convocatoria Publica No. PAF-ADR-O-072-2018, cuyo objeto es: "(...) **EL CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE, con autonomía técnica y administrativa, a la ejecución en dos fases, sometidas a condición, con actividades, presupuestos y productos definidos, del proyecto "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE POZOS PROFUNDOS E INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA COMPLEMENTARIA EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA (...)**".
2. Que el **CONTRATO DE OBRA No. 68573-009-2018** a su vez delimitó su ejecución en el Parágrafo Primero de la Cláusula Primera denominado Alcance:

*"(...) PARÁGRAFO PRIMERO. - ALCANCE: El presente contrato se ejecutará en dos (2) fases claramente definidas y delimitadas para la ejecución del proyecto denominado "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE POZOS PROFUNDOS E INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA COMPLEMENTARIA EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", el cual contempla, entre otras, las siguientes actividades:(...)*

*FASE I. CONSULTORÍA DE DIAGNOSTICO Y DISEÑO (...)*

*FASE II: DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE POZOS PROFUNDOS (...)"*

3. Que el **VALOR** del **CONTRATO DE OBRA No. 68573-009-2018** se estableció en la Cláusula Segunda de la siguiente manera: "(...) **El valor del presente contrato es hasta por la suma de CATORCE MIL TRES-CIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.318.867.790) MCTE INCLUIDO IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a**

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas  
Aprobó: Carlos Alberto Osorio Beltrán

Página 1 de 8

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-009-2018 (PAF-ADR-O-072-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y ECHEVERRY GUTIÉRREZ & CIA S. EN C., SIMPLE NIT. 802.018.003-0.**

que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato de acuerdo con los Términos de Referencia de la Convocatoria No. **PAF-ADR-O-072-2017**".

4. Que la **DURACIÓN del CONTRATO DE OBRA No. 68573-009-2018** se estableció en la Cláusula Cuarta así: "(...) El plazo de ejecución general del contrato es de **OCHO (8) MESES**, el cual corresponde a la sumatoria de los plazos individuales de cada una de las fases. Los plazos se contabilizarán teniendo en cuenta las actas de inicio y de terminación de cada una de las fases. Así mismo, el plazo general del contrato comenzará a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio de la FASE 1.

(...)

Los plazos discriminados para cada fase se presentan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA FASE	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
FASE 1: CONSULTORÍA FOCALIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO	DOS (2) MESES	OCHO (8) MESES
FASE 2: EJECUCIÓN DE OBRAS	SEIS (06) MESES	

(...)"

5. Que el **ACTA DE INICIO** de la FASE I del **CONTRATO DE OBRA No. 68573-009-2018** se suscribió el veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018), por parte del representante legal del Contratista LUIS FERNANDO ECHEVERRY LACOUTURE y el representante legal del Interventor JUANA SOFIA SERRANO ROMERO; estableciendo como fecha de terminación de la FASE I el veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).
6. Que el diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018) se suscribió el **Otrosí No. 1 al CONTRATO DE OBRA No. 68573-009-2018**, en virtud del cual se prorrogó el término de ejecución del contrato por veinte (20) días adicionales; dejando el plazo de ejecución general del mismo en **OCHO (8) MESES Y VEINTE (20) DÍAS**, es decir desde el veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018) y hasta el trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
7. Que el **ACTA DE INICIO** de la FASE II del **CONTRATO DE OBRA No. 68573-009-2018** se suscribió el tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018), por parte del representante legal del Contratista LUIS FERNANDO ECHEVERRY LACOUTURE y el representante legal del Interventor JOSÉ FRANCISCO MORON O.; estableciendo como fecha de terminación de la FASE II el tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019).
8. Que mediante comunicación R-0357 del primero (1) de marzo de dos mil diecinueve (2019), el **CONTRATISTA**, presentó a la **INTERVENTORÍA**, solicitud de prórroga al plazo del Contrato por un periodo de cuarenta y cinco (45) días, argumentando lo siguiente:



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-009-2018 (PAF-ADR-O-072-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y ECHEVERRY GUTIÉRREZ & CIA S. EN C., SIMPLE NIT. 802.018.003-0.**

**"1- "Atraso por causa de ola Invernal:**

*Las condiciones meteorológicas por las que atravesó el Departamento de la Guajira fueron inestables; las fuertes y persistentes lluvias provocaron crecidas en las cuencas de los ríos y arroyos por lo que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) emitió alerta Naranja y Roja en todo el departamento. En el mes de octubre se según la programación de obra se tenía previsto el ingreso del equipo de perforación a 10 comunidades de las cuales en la comunidad de Parrantial ingresa 16 días después de lo programado, las fuertes precipitaciones inundan el punto donde se debe ubicar el equipo de perforación lo que impidió su ingreso; por lo que el equipo permaneció por varios días ubicado en Garrapatero área del corregimiento de Carraipía a esperar a que el nivel de agua bajara. Al no mejorar la vía de acceso a la comunidad es necesario movilizar nuevamente el equipo y reubicarlo en la comunidad de Jotomana. La comunidad Unión Limonal ingresa el equipo 64 días después de lo programado el acceso al sitio de perforación era intransitable como se evidencia en el registro fotográfico adjunto en el oficio R-00145 fue necesario reubicar el equipo en la comunidad de Gaurerapu. En la comunidad de Hichón y Rio Seco ingresa el equipo de perforación con un atraso de 27 y 24 días respectivamente las fuertes precipitaciones hacían imposible la transitabilidad de los equipos hacia los puntos de perforación.*

*En las Comunidades de Alukamana, Pinsky, Guarerapu, Maishimana, Jotomana y Monte Harmon los rendimientos de los frentes de trabajo disminuyeron notablemente debido a que las lluvias recurrentes obligando a detener las actividades además de disminuir la viscosidad de los lodos y provocando superficies resbalosas en el terreno que aumentaban las posibilidades de accidentes laborales retrasando la actividad de Perforación de Pozo. La Comunidad de La Ceiba y Caimito se presenta desbordamiento de los ríos Cañaverales y Corraleja provocando en cuatro ocasiones inundación del área de trabajo lo que obliga a suspender las operaciones por 12 días, en la comunidad de Iguana hubo inundación del punto de perforación que llevo a reubicar el punto; en la comunidad de Guarerapu por las fuertes lluvias se presentó crecimiento del arroyo proveniente del municipio de uribia, el cual se encuentra a la entrada de la comunidad y el cual impidió el ingreso de suministros de abastecimiento a la maquinaria la cual duro 13 días en el punto sin actividad.*

*Los inconvenientes presentados durante la temporada invernal se informan por medio de los oficios R-00142, R-00145, R-00146, R-00147, R-00148 y R-00149. Mediante oficio CE-INTPOZ-0126 de fecha 27 de noviembre de 2018 se solicita a la alcaldía Municipio de Distracción tomar acciones de contingencia en la Comunidad de La Ceiba."*

**2- "Entrega de permisos de exploración: durante la etapa de solicitud de permisos de prospección y exploración se presentaron inconvenientes en la actividad de entrega de permisos de exploración por parte de Corpogujira, ya que la corporación realizó reestructuración de personal bajo el concurso No 435 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que buscó proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) y de la ANLA, esta reestructuración se hizo a niveles de asesor, profesional, técnico y asistencial. Los nuevos profesionales debieron cumplir con periodos de inducción de sus cargos lo que nos ocasionó un retraso aproximado de 45 días lo cual perjudicó la revisión de los informes de visita entregados por los ingenieros de Corpogujira".**

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas  
Aprobó: Carlos Alberto Osorio Beltrán

Página 3 de 8

(fiduprevisora)

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-009-2018 (PAF-ADR-O-072-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y ECHEVERRY GUTIÉRREZ & CIA S. EN C., SIMPLE NIT. 802.018.003-0.**

**3- "Descarte de Comunidades Jotomana e Iguana por agua no apta para el proyecto: a partir de la interpretación de registros eléctrico realizados a los pozos exploratorios los especialista Geólogo-Hidrogeólogo recomiendan no continuar con la construcción de los Pozos Jotomana e Iguana a causa de la salinidad elevada las cuales no cumplen con el objeto de proyecto por lo tanto se procede a programar el sellado y abandono de Pozo según la normatividad existente luego de ser aprobado por la interventoría el día 14 de noviembre mediante oficio CE-INTPOZ-0106 Comunidad Jotomana y 19 de Noviembre mediante oficio CE-INTPOZ-0111 la Comunidad Iguana.**

Luego de descartadas estas dos comunidades, se gestiona ante la MDCPW listado de comunidades que se puedan beneficiar con el proyecto en reemplazo de las dos comunidades anteriores el cual se envía a interventoría mediante oficio R-0215 del 21 de noviembre.

El día 19 de enero de 2019 mediante oficio CE-INTPOZ-0193 la interventoría comunica que la entidad FINDETER autoriza a proceder con el reemplazo de las comunidades de IGUANA y JOTOMANA, donde se priorizan tres de las cuatro comunidades colocadas a consideración por la MDCPW las cuales fueron ALAMASHON – MANAURE, SANTANA – URIBIA, WITUISHON – URIBIA. Posteriormente se sometieron a análisis por parte de nuestro ingeniero Geólogo Carlos Acuña, basándose en la posición geográfica, secuencia estratigráfica a perforar, cercanía a pozos vecinos con el inventario actualizado de pozos perforados en La Guajira y modelo hidrogeológico Departamental, este nos informa mediante concepto técnico que de las tres comunidades analizadas solo la comunidad de SANTANA – URIBIA, presenta potencial de encontrar condiciones hidrogeológicas favorables, obligándonos a remitirnos al listado oficial de comunidades en espera, seleccionando las comunidades de MAICAITO, JARARA, URIAKAT, ATOULIA.

Luego de remitir los conceptos técnicos emitidos por nuestro ingeniero Geólogo a interventoría mediante oficios R-0326, R-0330, R-0332 y R-0334, el día 09 de febrero mediante oficio CE-INTPOZ-0220 la interventoría recomienda realizar estudios Geo eléctricos a las comunidades de MAICAITO, ALAMASHON y SANTANA. Finalmente se procede a intervenir las comunidades de MAICAITO y SANTANA, dado que la comunidad de ALAMASHON ubicada en el municipio de Manaure se encuentra en cercanías del pozo descartado ubicado en la comunidad de IGUANA. Se inicia acercamiento con las comunidades MAICAITO Y SANTANA el día 11 de febrero donde se programa la socialización y concertación, posterior a esta reunión, se programa la visita del ingeniero Geólogo para ubicar los puntos (SEV) y realizar los estudios Geoeléctrico. Se procede a radicar ante la entidad CORPOGUAJIRA el informe final de los estudios Geoeléctrico para tramitar los permisos para la Prospección y Exploración el día 22 de febrero mediante el radicado ENT-1283 y ENT-1284."

**4- "Situación Comunidad La Parcela: El día 29 de diciembre de 2018 se informa a interventoría mediante correo electrónico que al realizar la visita previa a la movilización del equipo de perforación en esta Comunidad encuentran la construcción de un pozo a una distancia de 100 m. al punto de perforación indicado según el SEV. El 3 de enero de 2019 mediante oficio CE-INTPOZ-0171 la interventoría solicita una visita técnica para establecer el objeto de dicha construcción; mediante oficio R-0286 de fecha 4 de enero se da respuesta a la solicitud de interventoría donde se informa que dicha construcción corresponde a un microacueducto para consumo humano pero la comunidad manifiesta no conocer el ejecutor del este proyecto según oficio recibido por parte de la MDCPW y solicitan reemplazar la Comunidad LA PARCELA por la comunidad de ISHIPA del mismo municipio. El día 14 de enero 2019**

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas  
Aprobó: Carlos Alberto Osorio Beltrán

Página 4 de 8



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-009-2018 (PAF-ADR-O-072-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y ECHEVERRY GUTIÉRREZ & CIA S. EN C., SIMPLE NIT. 802.018.003-0.**

*la interventoría solicita a Corpoguajira información acerca del pozo perforado con el objeto de identificar si el pozo cumple con el caudal exigido por la ADR y unificar este pozo con los demás componentes complementarios (Caseta de bombeo, Caseta de Clorificación, Aprisco, Reservorio de agua y la hectárea para riego) y se está a la espera de respuesta por parte de la Entidad.*

*El día 1 de febrero de 2018 la MDCPW solicita respuesta sobre la solicitud de cambio de Comunidades sobre el cual la interventoría responde el 4 de febrero de 2019 e indica que la propuesta del cambio de comunidad ISHIPA no es viable al no encontrarse esta comunidad en el listado de comunidades que se pueden intervenir en este contrato; no conformes con la respuesta por parte de la interventoría la MDCPW se dirige a las Entidad Findeter y ADR mediante oficio de fecha el 11 de febrero solicitando el cambio de la Comunidad LA PARCELA por la comunidad USIMANA. No se ha tenido pronunciamiento sobre este caso por parte de las entidades FINDETER Y ADR.*

*La comunidad La Parcela cuenta con una gran extensión de tierra y si bien el pozo perforado para microacueducto este está en un extremo de la comunidad y no alcanza para abastecer a toda la comunidad y las comunidades vecinas del otro extremo, por tal motivo la autoridad tradicional solicita la construcción del pozo en el sector de la comunidad que no cuenta con el recurso hídrico y que servirá para abastecer las comunidades vecinas.*

*En cuanto al avance en la ejecución del contrato y dando alcance al plan de acción a corte 28 de febrero, se cuenta con 19 comunidades en las cuales se adelanta la construcción de las obras complementarias a la construcción del pozo; 17 de las 19 comunidades se encuentran en un porcentaje de ejecución del 86% las cuales son: Aloukamana, La Ceiba, Cochinamana, Parrantial, Yamain, Maishimana, Monte Harmon, Asijushien, El Caimito, Sierrita- La Puntachón, Pinsky- Jurimakal, Manzana, Rio Seco, San Felipe II, Campamento, Monte Clara y Unión Limonal. Las comunidades de Epirutshi y Guarerapu tienen un promedio de avance del 52%. "Con respecto a la construcción de pozos, el avance que se tiene en perforación es de 82%, que equivale a 32 pozos culminados de 39 ejecutables con que se cuenta actualmente el proyecto. Los pozos próximos a terminar son los ubicados en Jutumana y Sarutpana. En las comunidades de Shirruwashi y Parajimaru ya se hizo la movilización."*

*"Con las cantidades ejecutadas a fecha 28 de febrero de 2019 se obtiene un porcentaje de ejecución de 56,74% y se tiene programado según el flujo de caja una ejecución 62,10% lo que equivale a un atraso de 5,37%. En la Comunidad La Parcela no se ha podido intervenir por la causa anteriormente expuesta, por lo tanto, el porcentaje de atraso real es de 3,5% al descontar el costo programado en esta comunidad."*

*"Por lo anterior citado y teniendo en cuenta los 45 días de prórroga, es necesario hacer un cambio en la programación de obra en la cual se desplazan al final del proyecto los ítems suministro e instalación del sistema fotovoltaico, sistema de bombeo y sistema de riego con el fin de garantizar la seguridad de estos componentes al final del proyecto cuando se realice la entrega total de las 42 comunidades al igual que se hizo en la segunda programación entregada el día 17/10/2018 mediante oficio R-00153 y que fue aprobada por interventoría."*

9. Que en oficio CE-INTPOZ-245 del once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la interventoría remitió a FINDETER solicitud de prórroga a los contratos de obra e interventoría por un

(fiduprevisora)

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-009-2018 (PAF-ADR-O-072-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y ECHEVERRY GUTIÉRREZ & CIA S. EN C., SIMPLE NIT. 802.018.003-0.**

plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días, y adición de recursos para el contrato de interventoría por valor de \$ 133.218.120. En su comunicación, la interventoría da respuesta a cada uno de los puntos expuestos por el contratista de obra y manifiesta:

*"(...) Teniendo en cuenta lo anterior y con base en la reprogramación de actividades propuesta, esta Interventoría se permite conceptuar favorablemente para que el plazo de ejecución del contrato de obra N°PAF-ADR-072-2017, sea ampliado en un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del vencimiento actual, que está definido para el día 3 de abril de 2019. Lo anterior, se aprueba bajo el entendido que el Constructor renunciará a cualquier reclamación por mayor permanencia en obra, como consecuencia de la suscripción de la modificación contractual en mención.*

*Finalmente, respecto al valor de adición de la interventoría, como parte de la comunicación CE-INTPOZ-249, se presentó la nueva propuesta económica para la ejecución de los 45 días solicitados correspondientes, la cual incluye modificaciones en dedicación de personal y disminución de Costo Directo, en consideración al estado de avance de los diferentes frentes del proyecto y a profesionales que iniciaron su participación tiempo después del inicio de la interventoría. A continuación, se presenta la propuesta presentada por el CONSORCIO AGROGUAJIRA (...)"*

10. Que el trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019) el Supervisor designado por FINDETER emitió concepto favorable a las solicitudes de los contratistas de obra e interventoría, en el siguiente sentido:

***"(...) CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN***

*En consecuencia, la prórroga de la interventoría será cancelada con parte del presupuesto a través del convenio 225 firmado con la Agencia de Desarrollo Rural, finalmente, se presenta entonces la solicitud al Comité Técnico de otorgar prórroga de 45 días a los contratos de Obra e Interventoría, y adicionar a este último el valor de \$133.218.120.*

*Por lo anterior, la reducción del valor contractual del mes de la interventoría que es de \$114.918.300/mes, se reduciría en consideración a:*

- Dedicación de personal: disminuye 1 profesional social, por cuanto ya fueron terminados los trabajos de socialización inicial y se han disminuido los problemas con las comunidades.*
- No se requiere el especialista electromecánico ya que inicio tarde esta actividad y el presupuesto inicial suple las nuevas condiciones.*
- Costos directos: se eliminó la comisión de topografía, en razón a que a la fecha ya se hicieron todos los trabajos de replanteamiento y cimentaciones de estructuras.*
- No se requiere el técnico de apoyo en la toma de registros eléctricos.*

*Por lo tanto, la prórroga que se solicita es viable en razón de lograr la terminación de las obras y cumplir con el objeto del proyecto y así mismo con los compromisos establecidos en el Convenio Interadministrativo No. 225, firmado con la Agencia de Desarrollo Rural, para lograr cumplir con los proyectos en más de 38 comunidades del Departamento del Guajira. (...)"*

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas  
Aprobó: Carlos Alberto Osorio Beltrán

Página 6 de 8



{fiduprevisora}

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-009-2018 (PAF-ADR-O-072-2017) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y ECHEVERRY GUTIÉRREZ & CIA S. EN C., SIMPLE NIT. 802.018.003-0.**

11. Que mediante Acta No. 47 en sesión Semipresencial de fecha veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019), el Comité Técnico del Patrimonio Autónomo PA FINDETER PAF (Contrato Interadministrativo 225 de 2016 ADR) aprobó la solicitud de prórroga No. 2, por cuarenta y cinco (45) días de la FASE II del **CONTRATO**.
12. Que mediante Acta No. 17 de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo PA FINDETER PAF (Contrato Interadministrativo 225 de 2016 ADR) aceptó la recomendación de prórroga No. 2 por cuarenta y cinco (45) días de la FASE II del **CONTRATO** y solicitó a FIDUCIARIA la elaboración del presente otrosí.
13. Que la presente prórroga no implica adición de recursos al **CONTRATO DE OBRA No. 68573-009-2018**.
14. Que el **CONTRATO DE OBRA No. 68573-009-2018** estableció en su **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**

***"MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS:** El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, el cual deberá constar por escrito. En todo caso, las prórrogas y modificaciones, deberán: a) Justificarse y soportarse debidamente por parte del INTERVENTOR, y validadas por el supervisor; b) Acompañarse de un plan de acción tendiente a adoptar medidas para evitar que persistan los factores que dieron lugar a la prórroga o a la modificación; c) El CONTRATISTA debe aportar la reprogramación del proyecto*

De acuerdo con lo anterior, el presente otrosí No.2 se registrá por las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-PRORROGAR:** El término de ejecución del contrato de Obra No. 68573-009-2018 (PAF-ADR-O-072- 2017) por cuarenta y cinco (45) días adicionales; dejando el plazo de ejecución general del contrato en **DIEZ (10) MESES Y CINCO (5) DÍAS**.

**PARÁGRAFO:** Se prorroga el término de ejecución de la **FASE II** del Contrato de Obra No. 68573-009-2018 (PAF-ADR-O-072- 2017) por cuarenta y cinco (45) días adicionales; es decir desde el tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018) y hasta el dieciocho (18) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**SEGUNDA.- GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a solicitar la modificación de las garantías estipuladas en el Contrato principal respecto del presente Otrosí No. 2. Así mismo EL CONTRATISTA se obliga a enviar el original de la misma con su recibo de pago para su respectiva aprobación.

**TERCERA.-VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato de Obra No. 68573-009-2018 (PAF-ADR-O-072- 2017), que no hayan sufrido variación o modificación en virtud del presente documento se mantienen incólumes.

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas  
Aprobó: Carlos Alberto Osorio Beltrán

Página 7 de 8



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 68573-009-2018 (PAF-ADR-O-072-2017)  
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y  
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y ECHEVERRY  
GUTIÉRREZ & CIA S. EN C., SIMPLE NIT. 802.018.003-0.**

El presente Otrosí No.2 se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EL CONTRATANTE,**

**CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE,**  
Representante Legal  
**FIDUPREVISORA S.A.**  
En calidad de vocera y administradora del Patrimonio  
Autónomo PA FINDETER PAF

**EL CONTRATISTA,**

**LUIS FERNANDO ECHEVERRI LACOUTURE**  
Representante legal  
**ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA S EN C SIMPLE**

27 ARR 2019.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
ANTE EL NOTARIO SÉPTIMO DE BARRANQUILLA SE PRESENTÓ  
*Luis Fernando Echeverri Lacouture*  
IDENTIFICADO CON C.C. 80412383 *Vs Bogotá*  
Y DECLARÓ QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ANTERIOR PA  
ES VERDADERO Y SUYA LA FIRMA QUE LO REPRESENTA.

NOTARIA SÉPTIMA DE BARRANQUILLA  
A RUEGO E INSTANCIA DEL  
INTERESADO SE REALIZA LA  
PRESENTA DILIGENCIA

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA  
QUE EN SU PRESENCIA EL OTORGANTE IMPRIMO  
EN ESTE DOCUMENTO LA HUELLA DACTILAR  
DEL DEDO ÍNDICE DE SU MANO DERECHA.

*80412383*



Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas  
Aprobó: Carlos Alberto Osorio Beltrán